

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1943.

NUM. 47.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

ACLARACION!

En el Decreto Núm. 28 expedido por el H. Congreso Local, que aparece en el Núm. 45 de este Periódico, correspondiente al día 1º del presente mes, y que se refiere a la adición de la Fracción II de la Tarifa al Artículo 96 de la Ley de Hacienda en el Estado, en la parte final de dicha Fracción dice: "..... Incluyendo entre éstos, las aguas minerales, que pagarán.... \$ 0.05 por unidad.

Debe decir: "..... Incluyendo entre éstos, las aguas minerales, que pagarán \$.005 por unidad.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4603-34

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1575, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TEPEHUACAN, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que en escrito de fecha 10 de febrero de 1941, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. Dicha petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del día 4 de marzo de 1941, declaró instaurado el expediente. Este acuerdo se tomó como notificadorio por carecerse de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la Materia, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal con dos Representantes: Carlos Acosta por los campesinos y el Ing. Rafael Rodríguez Reyes por esa Dependencia. Esta diligencia tuvo lugar el 12 de febrero de 1941 y como resultado se obtuvo el de 453 individuos capacitados.

SUMARIO:

SECCION AGRARIA

4603-34.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Tepehuacán, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Molango, de este Estado—283 84.

4603-31.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Oxpantla, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.—284 85.

4603-23.—Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado Talol, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.—286 87.

AVISOS Judiciales y Diversos.—287 88.

Resultando Tercero — Que para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al propio Ingeniero Rafael Rodríguez Reyes, reuniese los datos técnicos subsistentes para substanciar y resolver el expediente. Del informe relativo se sabe: el clima del lugar es templado cálido; las lluvias se precipitan de junio a noviembre; los principales cultivos de la región son el maíz, café y caña de azúcar. La vegetación espontánea está formada por variadas especies forestales. Para cubrir la dotación solicitada, se cuenta únicamente con los terrenos que los peticionarios han venido poseyendo por largos años, pacíficamente y sin perjuicio de tercero, careciendo eso sí, de títulos de propiedad sobre ellos. Estas tierras están clasificadas como sigue:

Temporal y monte laborable	300-00-00 Hs.
Zona urbanizada, etc.	11-00-00 Hs.

TOTAL 311-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que no hubo alegatos durante la tramitación del expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de TEPEHUACAN, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales se viene en conocimiento de que existen 453 personas que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como se ha expresado en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta y siguiendo la jurisprudencia trazada en casos similares, se debe conceder a los solicitantes, por carecerse de tierras afectables, únicamente los terrenos comunales sobre los que han adquirido los derechos por las circunstancias que prevalecen en su posesión. Por lo tanto, se constituirá el ejido de los peticionarios con 300 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal y monte laborable de las que harán 37 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y 36 para igual número de capacitados; y 11 Hs. 00 As. 00 Cs. de zona urbanizada, caminos y barrancas; todas correspondientes a la superficie que integran los terrenos comunales de TEPEHUACAN.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Ordenamiento invocado en este Fallo, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de TEPEHUACAN, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 311 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Once Hectáreas, de terrenos que son exactamente los Comunales de los beneficiados, formados por 300 Hs., 00 As. 00 Cs., Trescientas Hectáreas, de temporal y monte laborable y 11 Hs. 00 As. 00 Cs., Once Hectáreas, de zona urbanizada, barrancas y caminos.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, obligándose a respetar las Leyes Federales y Estatales de Bosques y a conservar y fomentar la vegetación forestal existente en esas tierras.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previe-

ne el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor de este Fallo, debe dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno que se confirma.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 13 de mayo de 1941.—Por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez, Efraín Segovia H.*, Ofi.—Rúbrica.

4603-35

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el Expediente Agrario Núm. 1527 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado OXPANTLA, del Municipio de Tlanguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 7 de abril de 1940, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 17 de junio de 1940; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario vigente.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario, habiendo quedado integrada la Junta censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Juan Gaspar y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 15 de julio último, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitan-

tes 343, con 73 jefes de familia y 102 capacitados. El censo pecuario no arroja datos.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en el informe producido por el C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, comisionado para el efecto. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo, Hgo.; su clima es templado cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo bastante regulares sucediéndose con frecuencia fuertes heladas; los cultivos principales de la región son maíz, frijol y arvejo, y la vegetación espontánea está constituida por diversa variedad de árboles.—FINCAS AFECTABLES: Que habiendo verificado un levantamiento topográfico del radio de afectación y aun ampliándolo, se llegó al conocimiento de que no existen en la región sino pequeños lotes que ni con mucho llegan al límite de la pequeña propiedad, pero que desde hace varios años los vecinos del lugar vienen poseyendo sin interrupción ni perjuicio de tercero, 112 Hs. 90 As. 00 Cs., de terrenos comunales clasificados como monte con 40 por ciento de agostadero para la cría de ganado. Proponiendo al mismo tiempo se les confirme dicha posesión, legalizándola por medio de esta Resolución.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de OXPANTLA, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 102 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo propuesto en su dictamen por la Comisión Agraria Mixta, que es resultado de la investigación practicada por el C. Ingeniero Campos, se

de Ley puedan ser afectados para conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, y por tanto, únicamente es de confirmarse y se confirma a los vecinos del lugar que nos ocupa, una superficie total de 112 Hs 90 As 00 Cs., de terrenos de monte con 40 por ciento de agostadero, no interviniendo este Gobierno en el régimen de explotación de esos terrenos, por hacerse la confirmación a favor de los que hasta la fecha han tenido esos terrenos.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado antes citado, denominado OXPANTLA, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe para conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, una extensión total de 112 Hs., 90 As 00 Cs., Ciento Doce Hectáreas, Noventa Areas, de terrenos que en la actualidad se concen como comunales; en el concepto de que éstos seguirán siendo explotados en la forma acostumbrada.

Tercero.—Las tierras quedarán en poder de quienes las tienen, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedarán sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no tengan terrenos en los comunales, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.— Por el Srio. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. *Fernando Cruz Chávez*.—*Efraín Segovia H.*, Ofi.

4603-23

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1,442, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado TALOL, del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de julio de 1939, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno, la referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró insaurado el expediente en sesión celebrada el día 6 de octubre del mismo año; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 de la Ley Agraria en vigor.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. José Ochoa Ramírez y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 9 de octubre del año mencionado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 338, con 89 jefes de familia y 106 capacitados. El censo pecuario está formado por 3 cabezas de ganado mayor

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, corresponde al Municipio de Orizatlán, Hgo.; su clima es caliente; la época de lluvias está comprendida entre los meses de mayo a octubre siendo muy regulares; los cultivos principales de la región son maíz, frijol, caña, etc., y la vegetación espontánea en su generalidad es exuberante.—FINCAS AFECTABLES.—Que habiéndose verificado un levantamiento topográfico de la región, abarcando el radio legal de afectación y aun ampliándolo, se llegó al conocimiento de que no existen predios que conforme a la Ley puedan ser afectados, pues todos por su extensión superficial constituyen pequeñas

propiedades. En virtud de lo anterior, el mencionado profesionista propone que se le confirme a los vecinos de este poblado una superficie de 767 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de diversas calidades que desde hace varios años vienen poseyendo, sin perjuicio de tercero y sin interrupción, bajo la denominación de «comunales».

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos:

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida ante este Gobierno por los vecinos del poblado de «TOLOL», está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se conoce que existen 106 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que está debidamente comprobado, se desprende que no existen predios que puedan ser afectados en términos de Ley, y por tanto es de confirmarse y se confirma a los vecinos de TALOL, la superficie de 787 Hs. 00 As. 00 Cs. que en la actualidad poseen como terrenos «comunales»; en la inteligencia de que en ellos deberá seguirse el régimen de explotación actual.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado «TALOL», del Municipio de Orizatlán, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado la extensión de 787 Hs. 00 As. 00 Cs., Setecientas Ochenta y Siete Hectáreas de terrenos de diversas calidades que en la actualidad poseen bajo la denominación de «comunales».

Tercero.—Las tierras quedarán en su poder, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que a partir de esta fecha, la presente Resolución en esos terrenos surta efectos de Título de Propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó la diligencia censal, y que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su conocimiento, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Srío. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Of.*

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

7480

JUZGADO CONCILIADOR DE HUEJUTLA.

A V I S O .

JESUS R. TORRES, promovió diligencias Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción de un solar ubicado en esta Cabecera, inscrito a nombre de Antonio Tovar, con valor sesenta y cinco pesos. Efectos artículo 3029 Código Civil, publíquese dos veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 19 de noviembre de 1943.—El Secretario, *Juan V. Arellanos*. 2-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1943.—Recibido, diciembre 1º de 1943.

6541

JUZGADO CONCILIADOR DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.

A V I S O .

RICARDO RIVAS, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derecho posesión de dos terrenos rústicos «Bocamino» y «El Llano». Ambos

superficie una hectárea, cincuenta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, ubicados Tezontepec de Aldama; cuyas dimensiones obran escrito promoción.

Cumplimiento Ley se publicará este aviso por dos veces Periódico Oficial del Estado.

Tezontepec de Aldama, Hgo., septiembre 17 de 1943.—*Bibiano Cornejo, Srío.* 2-2

Recibido, octubre 1º de 1943.

7538

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

EDICTO.

La señora Juana Consuelo Salazar Rojo, denunció Juicio intestamentario de Ruperta Rojo, vecina fue Tezozautla, con carácter de hija legítima. Se notifica a herederos para presentarse deducir derechos en este Juzgado dentro término cuarenta días a partir siguiente día hábil de la segunda publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Huichapan, Hgo., 24 de noviembre de 1943.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1943.—Recibido, diciembre 6 de 1943.

7482

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

DE ALFAJAYUCAN, HGO.

EDICTO.

Gregoria Acosta, promovió diligencias de Información Ad-perpetuam este Juzgado Conciliador para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva de un predio rústico denominado: San José, ubicado en la Ranchería de la Cañada de este Municipio, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 391 metros y linda con Clemente Maqueda; Sur, 418 metros, linda con Callejón de Servidumbre; Oriente, 432 metros, linda con mismo Clemente Maqueda; Poniente, 544 metros, linda con herederos finado José Pérez y Ejido de Dandhó.

Se convocan personas créanse con derecho inmueble y hagan valer sus derechos términos quince días después última publicación este aviso, harase por dos veces consecutivas Periódicos Oficial y «Observador» editanse Ciudad Pachuca.

Alfajayucan, Hgo., noviembre 19 de 1943.—El Secretario, *Zenón Trejo*. 2-2

Recaudación de Rentas.—Alfajayucan.—Derechos enterados, noviembre 23 de 1943.—Recibido, diciembre 1º de 1943.

7641

JUZGADO CONCILIADOR DE ORIZATLAN

A V I S O .

Crescencia Bertrand de Vargas, promovió Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado TE-PANTITLA, de este Municipio, cuyas colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de Ley.

Orizatlán, Hgo., noviembre 16 de 1943. — El Secretario, *Vicente Zuriri*. 2-1

Recaudación de Rentas — Orizatlán. — Derechos enterados, diciembre 8 de 1943. — Recibido, diciembre 15 de 1943.

7640

JUZGADO CONCILIADOR DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ.

A V I S O .

Manuel Cruz Serrano, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad sobre un predio ubicado en la quinta Demarcación de esta Cabecera. Colindantes: Norte, Trinidad Zúñiga, Pedro Cruz y Angel López; al Oriente, nueva plaza del Calvario; al Sur, Valentín Alvarez y Pedro Cruz y al Poniente, Trinidad Zúñiga, calle de por medio en los cuatro rumbos.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 28 de octubre de 1943. — El Secretario, *Octaviano Flores*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, noviembre 18 de 1943. — Recibido, diciembre 15 de 1943.

7595

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE METZTITLAN.

A V I S O .

ELIAS A. LEINER, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar sus derechos de posesión y propiedad de los predios rústicos nombrados: «EL RINCON», «LOTE GUZMAN», «LA TIJERA», «CERRO PARTIDO» y «TECOLOLCHOCA», ubicados en los parajes de sus mismos nombres de la Vega de esta Villa, los que tienen las siguientes superficies y linderos:

El primero, con superficie de cuatro hectáreas y linda: al Norte, con el camino Nacional y el Cerro de Mexnoxtla; Sur, propiedad de Regina Gutiérrez; Oriente, predio de Fructuoso Gutiérrez y Poniente, Juan Mayorga.

Segundo, con superficie de cinco hectáreas y linda: al Norte, con predios de Aurelio Alavéz y Juan Mayorga; Sur y Oriente, predios de Regina Gutiérrez y Poniente, el Rancho de Cocotzingo.

Tercero, con superficie de dos hectáreas y linda: al Norte y Poniente, con el Rancho de Cocotzingo, Oriente, predio de Regina Gutiérrez y Poniente, propiedad de Juan Mayorga.

Cuarto, con superficie de nueve hectáreas y linda: al Norte, con propiedad de Juan Mayorga y Rancho de Cocotzingo; Oriente, predio de Ignacio Téllez y Poniente, el Río y Cerro de Amajatlán.

Quinto, con superficie de veinte áreas, y linda: al Norte, con propiedad de Laura Leiner viuda de Varela; Sur y Poniente, con el Cerro de Mexnoxtla y al Oriente, con el camino para Cruz Verde.

En cumplimiento de la Ley el presente aviso se publicará por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del Estado y Observador que se publican en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Metztitlán, Hgo., 25 de octubre de 1943. — Asistencia, *Daniel P. Piña*, — Asistencia, *Julio Ramírez*. 8-1

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, octubre 29 de 1943. — Recibido, diciembre 15 de 1943.

7599

JUZGADO CONCILIADOR DE CARDONAL

EDICTO.

HERIBERTO QUIJADA, ha promovido Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y posesión que tiene sobre una finca URBANA ubicada en el Santuario de este Municipio. Medidas y linderos constan expediente promoción.

Publíquese dos veces consecutivas cumplimiento de Ley.

Cardonal, Hgo., 22 de noviembre de 1943. — El Secretario, *Pedro Morales y Anaya*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Cardonal. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1943. — Recibido, diciembre 14 de 1943.

DIVERSOS

7481

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal encuéntrase calidad mostrencos, caballo alazán y yegua mora, valorizados en treinta y veinte pesos respectivamente, fierros y señales obran en el expediente.

Publíquese efectos legales.

Tlanchinol, Hgo., a 12 de noviembre de 1943. — El Presidente Municipal, *Tobías Fernández Juárez*. — El Secretario, *Daniel E. Medina*. 3-2

Recaudación de Rentas. Tlanchinol. — Derechos enterados, noviembre 12 de 1943. — Recibido, diciembre 1º de 1943.

7619

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

DE CHILCUAUTLA

A V I S O .

ARISTEO ESCAMILLA, ha promovido Diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva, predio llamado «ARCO PRIMERO», ubicado Tecaxtepec, este Municipio. Sur, 110 metros, Martina Escamilla y finado Ramón Escamilla; Oriente, 62 metros, vía pública, Norte, 72 metros, Librado Pérez; Poniente, 17 metros, vía pública.

Publíquese en cumplimiento Ley.

Chilcuautla, Hgo., junio 10 de 1943. — El Juez Conciliador, *Lauro López Yoret*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Chilcuautla. — Derechos enterados, junio 15 de 1943. — Recibido, noviembre 3 de 1943.